

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias  
de Medellín**

Medellín, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-006-2018-00038-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ALEJANDRO GOMEZ VILLEGAS
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 1894v</b>
<b>DECISIÓN</b>	Termina proceso por pago y levanta medidas

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda, solicita al Despacho la terminación del mismo, en atención al pago total de la obligación que originó la litis; asimismo, solicita el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en los referidos procesos.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro de la demanda principal y su acumulación.

Ahora bien, por auto adiado 24 de enero de 2018, el Juzgado de conocimiento Sexto Civil del Circuito, ordenó la medida cautelar que se describe a continuación:

- Embargo sobre el derecho del 50% que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-754512 tiene el aquí demandado.

Lo anterior, comunicado mediante oficios No. 141 del 25 de enero del mismo año, y que se puede ver a folio 52 del expediente.

Así las cosas, se ordenará la terminación del presente proceso por pago de la obligación, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron descritas con anterioridad y se librarán los oficios respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALEJANDRO GÓMEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.607.298.

**SEGUNDO: LEVÁNTENSE** medidas cautelares que a continuación se describen:

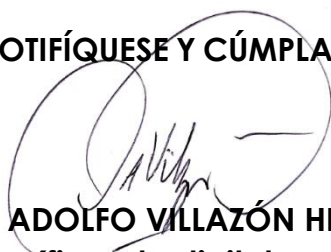
- Embargo y secuestro sobre el derecho del 50% que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-754512 de propiedad del demandado Alejandro Gómez Villegas identificado con cédula de ciudadanía número 71.607.298. Oficiése.

**TERCERO:** De existir embargo del remanente, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados.

**CUARTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**QUINTO: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos PCJA20111517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11520, PCJA20-11521 PCJA20-11526, PCJA20-11532, PCSJA20-546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
Juez (firmada digitalmente)

GIO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</p> <p>MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p> <p>Secretaria</p>
---